



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00111-00

DEMANDANTE: ENILFA PORTO MELENDEZ Y OTROS

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA –
ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE**

Verificado que la demanda fue subsanada¹, reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumple con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interponen los señores ENILFA PORTO MELENDEZ, FRANCISCO TORRES PADILLA, YARLIS REYES PORTO, DEIVIS REYES PORTO, NORELYS ZÚÑIGA PORTO, ENRIQUE MANUEL JULIO ESTREMOR, ANA ESTHER GONZÁLEZ JULIO, EAYDIS CORREA GONZÁLEZ, JAIRO ALCÁZAR JULIO, EUFEMIA CONTRERAS PÉREZ, JORGE LUIS RUÍZ TORRES, JOSÉ ANDRÉS RUÍZ CONTRERAS, YEISSON RUÍZ CONTRERAS, YANDRY RUÍZ CONTRERAS, masa sucesoral de DEIVIS PÉREZ TORRES, DEIVI PÉREZ PÉREZ, BISLEIDYS PÉREZ BERRIO, ROBERTO RUÍZ MEDRANO, ROBER RUÍZ TORRES, YULIANA RUÍZ CASTRO, JULIA ROSA RUÍZ CASTRO, MARGARITA CASTRO PÉREZ contra el LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

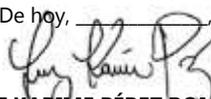
¹ Folio 105 a 180

2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
6. Reconózcase personería al abogado ADIL JOSÉ MELÉNDEZ MÁRQUEZ identificado con C.C. N° 73.580.001 expedida en Cartagena y T.P. N° 145.811 del C.S. de la J, y al abogado JOSÉ DAVID MEDRANO MELÉNDEZ, identificado con C.C. N°1.128.044.357, expedida en Cartagena y T.P. N° 204.968 del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
